**MODIFICATORIO No 1**

| ENTIDAD | EJECUTOR |
|---|---|
| **MUNICIPIO DE SOPÓ (CUNDINAMARCA) NIT: 899.999.468-2** | **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ - EMSERSOPÓ NIT 832.003.318-9** |

| | |
|---|---|
| **NÚMERO CONVENIO:** | D-CV-2025-0014 |
| **CLASE DE CONVENIO:** | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO |
| **OBJETO:** | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL |
| **VALOR INICIAL CONVENIO:** | TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($363.274.621,00 M/CTE) |
| **VALOR FINAL CONVENIO:** | TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($363.274.621,00 M/CTE) |
| **PLAZO INICIAL EJECUCIÓN:** | 2 MESES - |
| **PRÓRROGA:** | 1 MES |
| **PLAZO TOTAL EJECUCIÓN:** | 3 MESES - |
| **FECHA DE TERMINACIÓN:** | 2025-12-30 |
| **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:** | 2026-01-29 |

Entre los suscritos a saber **LUIS ALEJANDRO ZAPATA TORRES**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sopó, identificado con C.C. 80.432.904 expedida en Sopó (Cundinamarca), actuando en calidad de Alcalde Municipal encargado mediante Resolución municipal N° 1293 del 19 de diciembre de 2025 y representante legal del Municipio de Sopó, con Nit. No. 899.999.468-2, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ - EMSERSOPÓ** identificada con NIT **832.003.318-9** y que en adelante se denominará **EL EJECUTOR**, manifestamos que hemos acordado celebrar el presente modificatorio de prórroga. Teniendo en cuenta que **1.)** Que el día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO D-CV-2025-0014, cuyo objeto es la "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL", con un plazo de ejecución inicial de DOS (02) MESES y por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($363.274.621,00 M/CTE). **2.)** Que el acta de inicio fue suscrita el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025) **3.)** Que la Jefe de la oficina asesora de planeación estratégica, presentó solicitud de Modificatorio al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO D-CV-2025-0014**, justificado en lo siguiente: *"Mediante el presente me permito solicitar una prórroga al convenio D-CV-2025-0014, teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPÓ", radicó solicitud de prórroga al Convenio interadministrativo mediante el oficio ESP 1266-2025 donde mencionan:*

*Considerando que la ejecución de proyectos de infraestructura y construcción en el ámbito público es un desafío que va mucho más allá de la simple materialización de diseños técnicos, cada proyecto representa una oportunidad única para mejorar la calidad de vida de las comunidades locales, transformar el entorno y estimular el desarrollo económico y social de una región, en este contexto, el Convenio D-CV-0014-2025 "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL", se erige como un ejemplo destacado de cómo la inversión pública puede generar un impacto significativo en la vida de los ciudadanos; y es por esto que este contrato no ha sido ajeno a la necesidad de una prórroga en tiempo.*

*De acuerdo con lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPÓ E.S.P.", durante el desarrollo de las actividades contractuales, ha identificado la necesidad de prorrogar el contrato con el fin de garantizar la adecuada adquisición, entrega, puesta en funcionamiento y operatividad del vehículo tipo carrotanque, objeto del contrato, asegurando que el mismo cumpla con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requisitos operativos establecidos, de conformidad con su finalidad de uso dentro de la prestación del servicio público.*

*En este sentido, y considerando la tipología del contrato, el cual corresponde a un proceso de suministro y compraventa de un bien mueble (vehículo tipo carrotanque), resulta procedente atender la normativa aplicable que permite la ampliación del plazo contractual, con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique modificaciones sustanciales al mismo.*

*La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes ".*

*Que el artículo 366 de la Constitución Política debe su consagración a la necesidad de crear una igualdad real y efectiva de los ciudadanos. En él se resalta el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado y se declara que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.*

*El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales, y poder brindar un excelente servicio, cumpliendo sus labores de la manera más adecuada a los intereses de la comunidad.*

*El numeral 5º del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 faculta a los municipios para celebrar contratos y convenios, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y en atención a sus funciones se hará de manera directa por éste.*

*La Ley 80 de 1993 establece, artículo 13; DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.*

*Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se establece, "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato; (...) En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán introducir modificaciones a lo contratado (...)"*

*Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

*Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste y/o aclaración a las actividades u obligaciones se establece como una modificación del contrato.*

*La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo*

*prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo.*

*Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.*

*Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia, en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.*

*En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que "[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero".*

*En virtud al objeto de la referencia, es necesario requerir a la entidad contratante que se adelante el estudio, evaluación y validación la pertinencia de realizar la prórroga a través de modificatorio del convenio suscrito, el cual se requieren con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.*

*Con base a lo anterior se sustenta a la solicitud de prorroga a continuación:*

1. *El día 05 de diciembre de 2025, se suscribió el Contrato de compraventa No. 056 de 2025 entre EMSERSOPÓ E.S.P. y la empresa MOTO MART S.A, con el objeto de realizar la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, QUE OPERA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ.". El valor pactado fue de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($362.274.621.oo) IVA INCLUIDO Y DEMÁS GASTOS QUE SE GENEREN".*
2. *Según consta en el Acta de Inicio, las labores comenzaron formalmente el once (11) de diciembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos de aprobación de pólizas y expedición del Registro Presupuestal.*
3. *En fecha 26 de diciembre de 2025, el contratista presentó solicitud de prórroga indicando lo siguiente: "que el vehículo (chasis) es importado, se han presentado las siguientes novedades no imputables tanto a la entidad contratante como a MotoMart S.A., en calidad de contratista, estas mismas han sido las siguientes:*

    1. *"Se ha presento una demora considerable en la expedición del certificado CEPD (Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica) para el vehículo por parte de la ANLA, requisito esencial para adelantar el proceso de nacionalización, lo cual nos afectó en la programación de traslado de puerto a vitrina".*
    2. *Una vez nacionalizado el vehículo, se debió entrar a lista de espera en la programación del traslado del vehículo de puerto, hasta nuestra vitrina comercial en el municipio de Chía.*
    3. *Actualmente el país enfrenta un situación de contingencia en cuanto a la logística para el transporte de vehículos desde el puerto hasta las diferentes ciudades principales del país debido a la disponibilidad de vehículos nodriza (niñeras), tanto por capacidad de las flotas transportadoras; como debido a algunas situaciones de orden público y de invierno que han afectado la normal operación de los corredores viales principales, generando retrasos en la llegado de los equipos, suministros y vehículos a los centros de distribución, y en el caso nuestro a nuestra vitrina comercial.*
    4. *Una vez se contó con el vehículo en las instalaciones de nuestra vitrina comercial, se procedió a realizar la orden de compra para para la fabricación del TANQUE ELIPTICO INOXIDABLE, PARA TRANSPORTE DE LIQUIDOS, MARCA BUFALO, MODELO TBE-6.0M3-1C-INOX.*
    5. *Sin embargo al haber modificado el cronograma de nacionalización, traslado y orden de compra del equipo que se instalara en el chasis INDUSTRIAS BÚFALO, como proveedor nuestro de confianza para la fabricación de los tanques para el transporte de agua potable, nos informan dificultades para la entrega oportuna del tanque, debido a los ajustes que se deben realizar a la línea de procesos que requiere la construcción del tanque e instalación del tanque, por una parte se requiere realizar pruebas de hermeticidad y fugas a la estructura, se deberá realizar pruebas dinámicas de estabilidad debido a las condiciones de operación del vehículo y lo más importante, se debe adelantar ante la autoridad competente la homologación del equipo tipo tanque que se instalara al chasis, como requisito previo al trámite de matrícula ante el organismo de tránsito".*

    *Ante esta situación de fuerza mayor, nos vemos en la necesidad de elevar ante usted la solicitud de prórroga del contrato de compraventa No. 56 de 2025, ya que, de acuerdo con lo expuesto por el*

*fabricante del tanque, solo podríamos realizar la programación de entrega en la semana del 30 de enero de 2026, una vez surtido el proceso de pruebas, homologación y matrícula del vehículo.*

*Por lo anteriormente expuesto es oportuno mencionar, que como compañía hemos realizado todas las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual, sin embargo, acudimos a la figura jurídica de la fuerza mayor y el caso fortuito reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo".*
*Varias han sido las definiciones que distinguen sus diferencias, por su parte el artículo primero de la Ley 95 de 1890 en consonancia con el artículo 64 del Código Civil.*

*En la misma línea, el Consejo de Estado analizó la fuerza mayor en materia contractual, mediante Sentencia del 10 de noviembre del 2005, así:*

*"La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"*

*Una vez valorada y evaluada la solicitud del contratista por parte del supervisor se conceptúa que es oportuno y pertinente prorrogar el plazo de ejecución a fin de garantizar las condiciones contractuales para el cumplimiento del objeto contractual y considerando que el precitado contrato es una actuación derivada del convenio D-CV-2025-0014, se hace necesario solicitar plazo adicional al convenio por un plazo de treinta (30) días"*

**4)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto 2263 de 2016, expuso en relación con las reglas de orden jurisprudencial frente a la modificación de los contratos: *"Es importante precisar que fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, "no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad". (...) "b) Clases de límites para la modificación de los contratos. i) Límites de orden temporal. - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado."* **5)** Teniendo en cuenta los parámetros de orden jurisprudencial y los argumentos expuestos por la Oficina de planeación estratégica, es importante precisar que no se trata de una prórroga indefinida, sino que presenta un claro límite temporal en función de la adecuada ejecución del convenio; A su vez es de advertir que se respeta el límite temporal de la modificación, por cuanto se desarrolla dentro del límite temporal de ejecución fijado que corresponde al día 30 de diciembre de 2025. De acuerdo a lo regulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en los términos del artículo 3 de la ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de prorrogar en tiempo el plazo de ejecución del convenio D-CV-2024-013, con el fin de permitir que EMSERSOPÓ ESP pueda terminar de ejecutar los recursos presupuestales comprometidos en la ejecución del convenio. **6)** Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. **7)** Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO D-CV-2025-0014**, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** - El presente documento tiene por objeto el PLAZO DE EJECUCIÓN D-CV-2025-0014 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL".

**CLÁUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR el término de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO D-CV-2025-0014,** prorrogando **UN (01) MES,** de acuerdo a lo señalado en la solicitud de modificatorio y considerandos de la presente, la **Cláusula sexta** del convenio, quedará así:

"*SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El objeto del presente convenio deberá ejecutarse en TRES (03) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El término de ejecución deberá contarse desde la fecha de suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal.*".

**CLAUSULA TERCERA.** Informar a la Secretaría de Hacienda el contenido del presente modificatorio para la expedición del registro presupuestal.

**CLAUSULA CUARTA.** El ejecutor debe comunicar a la compañía de seguros el contenido del presente modificatorio para la respectiva modificación de las pólizas.

**CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA Y ESTIPULACIONES** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, no serán modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

**CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo y se contará a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada por las partes.

Proyectó: Abg. Jennifer Rodríguez Lugo – P.U. Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó y Aprobó: Abg. Cindy Johana Forero Rico – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Abg. Mónica Liliana Ruiz Cárdenas – Abogada Contratista - Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Ingrid Camila Tarazona Rodríguez – Jefe Oficina asesora de planeación estratégica.